



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Por Alimentos
<b>EJECUTANTE</b>	Keivi Daniela Cáceres Andrade
<b>EJECUTADO</b>	Leisber Enrique Copete Osorio
<b>RADICADO</b>	05 001 31 10 008 <b>2023-00492</b> 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 282
<b>ASUNTO</b>	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **KEIVI DANIELA CÁCERES ANDRADE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.034.310.926, en representación del adolescente **L.D.C.C**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **LEISBER ENRIQUE COPETE OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.056.772.634. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor **LEISBER ENRIQUE COPETE OSORIO** identificado cédula de ciudadanía No. 1.056.772.634 y a favor de la señora **KEIVI DANIELA CÁCERES ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.310.926, en representación del adolescente **L.D.C.C**, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M.L (\$14.605.024)**, por concepto de pago de las cuotas alimentarias con sus respectivos aumentos anuales, precedentemente

discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al IPC anual, desde junio de 2014 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este auto al ejecutado cumpliendo los lineamientos del artículo 291 - 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

**SEXTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.030.583.723 y T.P. Nº 221.062 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO.- NOTIFICARLE** al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrito a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIEVRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d778959388958adfb838404df41242f1f56368ba0f3d62d5f55c51ce0e463632**

Documento generado en 19/10/2023 01:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**